

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 JUL 2015

RADICACIÓN : 18-001-23-40-004-2013-00654-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOAQUIN ALFONSO OCHOA LOPEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO NÚMERO : A.I. 27-07-134-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de Octubre de 2015¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en contra de la sentencia de fecha 13 de Octubre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 73-80 CP

² Fls. 90-92CP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

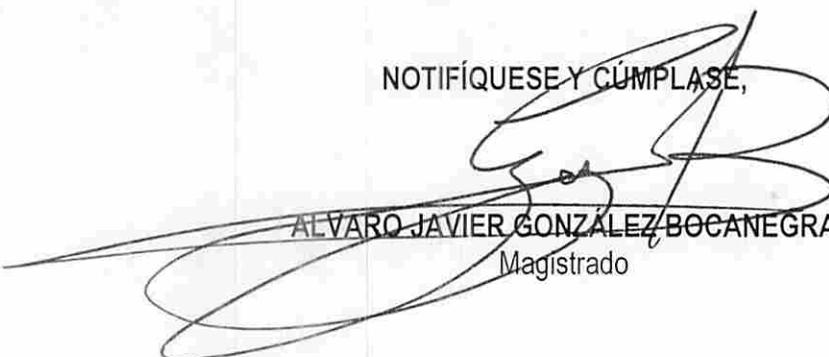
Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 18-001-23-40-004-2016-00146-00
ACCIÓN: REVISIÓN DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
DEMANDADO: ACUERDO No. 008 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DEL CONCEJO MUNICIPAL CARTAGENA DEL CHAIRÁ – CAQUETÁ
AUTO NÚMERO: A.I. 42-07-149-16

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se **Dispone:**

1. **ADMITIR** la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Caquetá contra el Acuerdo No. 008 del 27 de mayo de 2016, proferido por el Concejo Municipal de Cartagena del Chairá - Caquetá.
2. **FIJAR** el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir en la controversia jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
3. **EXHORTAR** al Gobernador del Caquetá, para que en el término de dos (2) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 para que el alcalde, personero y presidente del Concejo intervengan en el proceso de considerarlo necesario, así mismo allegue certificado de Discusión y Aprobación del Acuerdo No. 008 del 27 de mayo de 2016.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 JUL 2016

RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2012-00295-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MELIDA LOPEZ INCAPIE
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VÍAS INVIAS- DEPARTAMENTO DEL
CAQUETÁ.
AUTO NÚMERO : A.I. 29-07-136-16 (S. Oral)

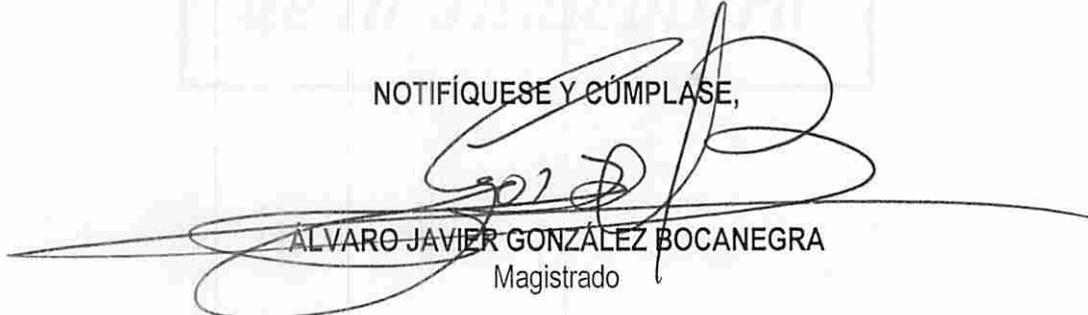
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 23 de Febrero de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 23 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 217-232 CP

² Fls. 237-242CP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 JUL 2016

RADICACIÓN : 18-001-33-31-753-2014-00052-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS ALFREDO DICUE PENCUE
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I. 28-07-135-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de Octubre de 2015¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL en contra de la sentencia de fecha 30 de Octubre de 2015, proferida por el Juzgado 902 Administrativo De Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 133-146 CP.

² Fls. 148-152 CP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 JUL 2016

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2014-00379-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARNULFO CASTRO MONJE
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
AUTO NÚMERO : A.I. 35-07-142-16 (S. Oral)

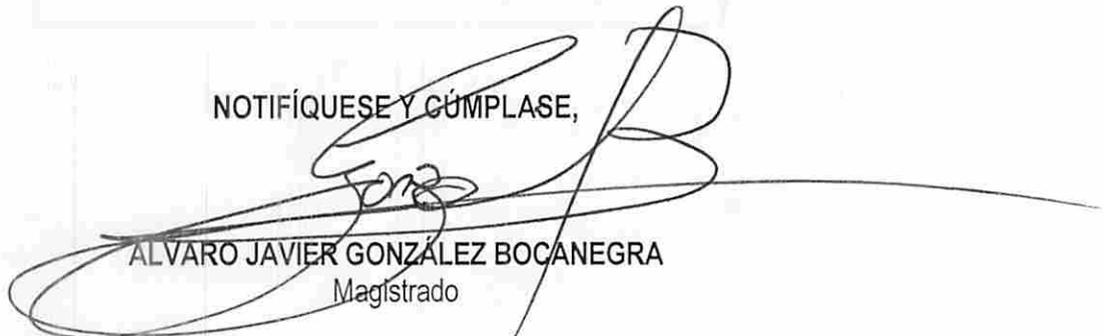
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 17 de Marzo de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP en contra de la sentencia de fecha 17 de Marzo de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 126-138 CP.2

² Fls. 141-147 CP.2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 JUL 2016

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00107-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA CRISTINA TOBAR GAMEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I. 31-07-138-16 (S. Oral)

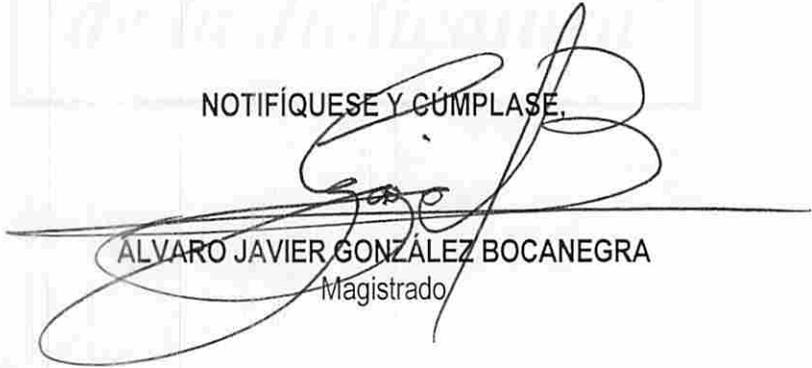
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 11 de Febrero de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la entidad demandada LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en contra de la sentencia de fecha 17 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 182-185 CP.2

² Fls. 189-197 CP.2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 JUL 2016

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00147-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NORA DEL SOCORRO ARIAS DE PAMA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
AUTO NÚMERO : A.I. 30-07-137-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 17 de Febrero de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP en contra de la sentencia de fecha 17 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 128-134 CP.2

² Fls. 142-145 CP.2



63

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00135-00
MEDIO DE CONTROL : PERDIDA DE INVESTIDURA
ACTOR : LEONARDO ANDRÉS RAMÍREZ JIMÉNEZ
DEMANDADO : LUIS GABRIEL GUERRERO GÓMEZ
AUTO NÚMERO : AS-04-07-258-16

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, sin que existan pruebas por decretar, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia especial, prevista en el artículo 10 de la Ley 144 de 1994.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial, para el día **cuatro (04) de agosto de 2016**, a las **9:00 de la mañana**. Cítese por secretaría a las partes y al Ministerio Público.

2.- **TENER** como pruebas documentales las acompañadas a la demanda (fls. 10-24) y las aportadas por la accionada (fls. 40-44), a las cuales se dará el valor probatorio en su debida oportunidad

3.- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **ARECELIS ANDRADE PRADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 130.518.644, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 187.452 del C.S. de la J., respectivamente, para actuar como apoderada del señor **LUIS GABRIEL GUERRERO GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2014-00182-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LEIDY PAOLA GARZON SANTOS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONPREMAG
AUTO NÚMERO : A.S. 05-07-259-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00304-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JHON DEIRO GUZMAN CONO
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y OTRO
AUTO NÚMERO : A.I. 14-07-326-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de abril de 2016 (fls. 272-297), fue debidamente sustentada por las partes recurrentes (fls. 304-308 y 309-315), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de las entidades accionadas en contra de la sentencia de fecha 29 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada